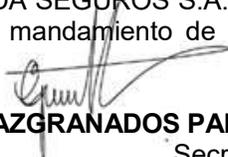


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **5 de junio de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario propuesto por el señor ANDRÉS GUEVARA SANTOS a través de apoderada judicial y en contra de COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo radicado No. 2024-00183. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412

El señor ANDRÉS GUEVARA SANTOS, identificado con la CC. No. 30.039.760, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas en su favor mediante Sentencia No. 344 del 29 de octubre de 2018, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó la Sentencia No. 040 del 20 de marzo de 2018 proferida por este despacho, ello del retroactivo por pensión de sobrevivientes, a partir del 01 de abril de 2022 hasta la fecha, junto los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación, y por las costas que se generen en el presente trámite.

Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

También el C. G. P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción..."*.

En este asunto el título ejecutivo está constituido por Sentencia No. 344 del 29 de octubre de 2018, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó la Sentencia No. 040 del 20 de marzo de 2018 proferida por este despacho; la cual se encuentran debidamente notificada y ejecutoriada, y del que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Se deja constancia que en favor del ejecutante fue instaurado un anterior proceso ejecutivo a continuación de ordinario al cual se le asignó el radicado

76001310500720220005700, el cuál finalizó mediante Sentencia No. 007 del 27 de mayo de 2022, en donde se declaró probada la excepción de pago formulada por la parte demandada, y se dio por terminado el proceso, por pago total de la obligación, sin embargo al verificar la liquidación del crédito que hace parte de la referida sentencia, se observa que las mesadas liquidadas datan del 24 de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2022, y los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2022. Ver archivo 27 del expediente digital 76001310500720220005700.

Conforme lo anterior se libraré el mandamiento de pago a favor del señor ANDRÉS GUEVARA SANTOS, en contra de COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, correspondiente al retroactivo de pensión de sobrevivientes desde el 01 de abril de 2022 y hasta la fecha, junto con los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación, y por las costas que se generen en el presente trámite.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor ANDRÉS GUEVARA SANTOS, identificado con la C.C. 30.039.760, y en contra de COLFONDOS S.A. por los siguientes conceptos:

- a) Por el retroactivo pensional causado desde el 01 de abril de 2022 y hasta la fecha, en razón de 13 mesadas anuales, siendo el valor de cada mesada la suma equivalente a 1SMLMV de cada año.

Del valor del retroactivo pensional se AUTORIZA al ejecutado para que efectúe los descuentos de los aportes con destino al sistema general de la seguridad social en salud, valores que deben trasladarse a la EPS donde se encuentre afiliado el demandante.

- b) Por los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde la ejecutoria de la sentencia (24 de noviembre de 2021) sobre las mesadas adeudadas hasta su pago efectivo.
- c) Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de ANDRÉS GUEVARA SANTOS identificado con la C.C. No. 30.039.760 y en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) La suma que se requiera para completar el capital necesario para efecto de financiar el monto de la pensión de sobrevivientes, en virtud a la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, que suscribió con COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por AVISO.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2024-00183-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b772c7f364a956541048181ac83e2e42f1df292efa515943b0d6c8c3e8d215e**

Documento generado en 05/06/2024 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>